



Manifiesto por la Libertad de los Mares — El Secuestro de la Flotilla

Fundamento jurídico, ético y político del derecho a no apartar la mirada

A quién se dirige

A los gobiernos de los Estados de pabellón de los buques incautados y a todos los Estados parte de la Convención sobre el Derecho del Mar. A las instituciones europeas, que encontraron la voz solo cuando las víctimas tenían pasaportes europeos. A quienes creen que la solidaridad civil es un derecho y no un delito. Y a quienes piensan que se puede discutir la oportunidad política de una misión: es legítimo — pero la oportunidad política no es una categoría jurídica, y el mar libre protege también a quien hace política.

Este manifiesto es el quinto de una serie. Los primeros cuatro conciernen la conducta del Estado de Israel en Gaza y Líbano, de la Federación Rusa en Ucrania, de los responsables y cómplices del genocidio en Sudán, y de los Estados Unidos de América en Venezuela. Todos aplican el mismo esquema jurídico a violadores distintos. Este documento lo aplica a un episodio que los resume todos: qué ocurre cuando un Estado trata el derecho internacional como un obstáculo, y a los ciudadanos que lo invocan como enemigos. Los demás manifiestos están en iwillnotlookaway.org.

I. Premisa

Entre el 1 y el 3 de octubre de 2025, la marina israelí interceptó en aguas internacionales todas las embarcaciones de la Global Sumud Flotilla — más de cuarenta barcos civiles, partidos de puertos europeos y norteafricanos con participantes de 44 países y un cargamento de ayuda humanitaria para Gaza. Entre el 28 y el 30 de abril y el 18 y 19 de mayo de 2026, la operación se repitió a mayor escala: 54 embarcaciones, unas 430 personas, abordadas siempre en aguas internacionales — la primera oleada frente a Chipre, el último barco a 118 millas náuticas de la costa.

Ninguna de estas personas había cometido un delito. Ni según el derecho internacional, que en alta mar reconoce la jurisdicción exclusiva del Estado de pabellón. Ni según los ordenamientos nacionales de los países de procedencia. Ni siquiera según el derecho

israelí — que no se aplica en aguas internacionales. Transportaban ayuda declarada, en rutas declaradas, con identidades declaradas.

Fueron abordados por militares, llevados por la fuerza a un puerto israelí, y allí acusados de haber entrado ilegalmente en Israel.

II. La paradoja de Ashdod

Vale la pena fijar este punto, porque en él se concentra todo: personas que no querían entrar en Israel, que navegaban hacia otro lugar, fueron conducidas a Israel contra su voluntad por soldados israelíes — y acusadas por la entrada. El secuestrador que denuncia al secuestrado por allanamiento. No es una hipérbole retórica: es la calificación jurídica formal usada para detenerlos.

Sigue la detención: la cárcel de máxima seguridad de Ketziot, en el desierto del Néguev, construida para detenidos por terrorismo. Ochenta y siete personas en huelga de hambre. Testimonios convergentes — ahora en los autos de la fiscalía de Roma — de puñetazos, patadas, abusos físicos y psicológicos, privación de sueño, agua y medicamentos.

Y luego la escena que dio la vuelta al mundo: el ministro de Seguridad Nacional Itamar Ben Gvir acudiendo al puerto de Ashdod, haciendo arrodillar a los activistas esposados con las manos a la espalda, y publicando el vídeo en sus propios canales sociales, burlándose de ellos. No el exceso de un soldado: un ministro en ejercicio que convierte la detención en espectáculo de humillación. El Presidente de la República italiana lo calificó de acto de «nivel ínfimo», infligido a «personas detenidas ilegalmente en aguas internacionales». El 8 de junio de 2026 la fiscalía de Roma inscribió a Ben Gvir en el registro de investigados por tortura y secuestro: es el segundo procedimiento de una jurisdicción ordinaria europea en su contra.

Un detalle mide la gravedad de la escena de Ashdod: hasta el primer ministro Netanyahu y el ministro de exteriores Sa'ar se distanciaron del vídeo de su colega. Cuando la humillación de los prisioneros incomoda incluso al gobierno que la hizo posible, ya no se trata de opiniones: se trata de un hecho que nadie, en ninguna latitud, puede defender.

El precedente histórico pesa sobre todo: en 2010 el abordaje del Mavi Marmara costó la vida a diez civiles. La comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos de la ONU concluyó que el bloqueo era ilegal y el uso de la fuerza injustificado. Quince años después, el método no ha cambiado: se ha vuelto rutina.

III. Marco normativo violado

- Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 1982): art. 87 (libertad de la alta mar), art. 92 (jurisdicción exclusiva del Estado de pabellón), art. 110 (el derecho de visita sobre un buque extranjero solo se admite por piratería, trata de esclavos, transmisiones no autorizadas, buque sin nacionalidad — ninguna hipótesis aplicable)
- El derecho del bloqueo naval (Manual de San Remo, §§ 93-104): un bloqueo es ilegítimo si tiene como fin o efecto hacer pasar hambre a la población civil o impedirle la ayuda humanitaria. La CIJ, con las medidas provisionales de 2024, ordenó a Israel garantizar la entrada de la ayuda en Gaza: un bloqueo que intercepta ayuda humanitaria destinada a una población al borde de la hambruna no puede fundar ningún derecho de abordaje
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: art. 7 (prohibición de tratos degradantes), art. 9 (prohibición de detención arbitraria), art. 10 (dignidad de los detenidos)
- Convención contra la Tortura (1984): arts. 1, 16; arts. 5-7 (jurisdicción universal — el fundamento de la investigación italiana)
- Informe de la misión de investigación de la ONU sobre el incidente del Mavi Marmara (2010): ilegalidad del bloqueo y del abordaje en aguas internacionales

IV. Fundamento jurídico — la libertad de los mares como primera piedra

El derecho internacional moderno tiene una fecha y un lugar de nacimiento: 1609, cuando Hugo Grocio publicó el *Mare Liberum*. El principio de que el mar no pertenece a ningún Estado y de que ninguna potencia puede cerrarlo a los demás no es una norma entre tantas: es la primera norma, aquella de la que germinó todo el edificio del derecho de gentes. Durante cuatro siglos, toda potencia naval — incluidas las más agresivas — tuvo interés en preservarla.

Incautar buques civiles en aguas internacionales, fuera de los supuestos taxativos que el derecho admite, tiene un nombre jurídico preciso cuando lo hace un particular: piratería. Cuando lo hace un Estado, las convenciones usan fórmulas más cautas — pero la sustancia que este manifiesto registra es idéntica: el ejercicio de la fuerza en el mar libre contra quien no ha cometido delito alguno.

Y vale para cualquiera. Si Israel puede abordar a 118 millas de la costa un buque con bandera británica, todo Estado puede hacerlo. China en el estrecho de Taiwán, Rusia en el Báltico, Irán en Ormuz tienen ahora un precedente occidental tolerado que invocar. Los Estados europeos cuyas banderas ondeaban en esos barcos tenían no solo el derecho sino

el deber de protestar formalmente: la jurisdicción de pabellón no es un tecnicismo — es la protección que cada Estado debe a sus buques y a quienes van a bordo.

V. El experimento de laboratorio — declaraciones y hechos

Este asunto ha producido, involuntariamente, algo precioso: la prueba experimental de lo que sostienen los demás manifiestos de esta plataforma. Y la produjo a escala mundial.

La condena llegó de todos los continentes. El Presidente de la República italiana habló de «trato incivil infligido a personas detenidas ilegalmente en aguas internacionales» y de un gesto de «nivel ínfimo por parte de un ministro». El presidente sudafricano Ramaphosa calificó la interceptación de «contraria al derecho internacional» y en violación del mandato de la Corte Internacional de Justicia sobre la ayuda. El presidente colombiano Petro habló de «nuevo crimen internacional». El presidente boliviano Arce de «flagrante violación del derecho internacional». El ministerio de exteriores turco de «acto de terrorismo». La relatora especial de la ONU Francesca Albanese planteó la pregunta que este manifiesto hace suya: ¿cómo es posible que a un Estado se le permita incautar buques en aguas internacionales frente a las costas de Europa?

Pero las palabras son la mitad que menos cuenta. He aquí los hechos, a la fecha en que se escribe.

Quién actuó: **Colombia** expulsó a toda la delegación diplomática israelí y denunció el tratado de libre comercio. **Turquía** abrió una investigación penal en Estambul. **España** presentó una denuncia ante la Corte Penal Internacional. **Italia** inscribió a Ben Gvir en el registro de investigados por tortura y secuestro. **Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Noruega** ya lo habían sancionado individualmente en junio de 2025 — la prueba de que sancionarlo no es una utopía diplomática: es una decisión ya tomada por cinco democracias occidentales.

¿Y la **Unión Europea**? Aprobó sanciones contra un grupo de colonos violentos. Para el ministro que puso de rodillas a ciudadanos europeos ante una cámara: ninguna sanción. La propuesta italiana, apoyada por Francia, España y Países Bajos, está bloqueada por el veto de Bulgaria y la República Checa — porque las medidas restrictivas requieren la unanimidad de los Veintisiete, y la unanimidad es el lugar donde las decisiones europeas van a morir. La decisión se ha aplazado al Consejo de Asuntos Exteriores del 15 de junio de 2026.

El cuadro que emerge es despiadado y debe decirse sin rodeos: los hechos llegaron de Bogotá, Estambul, Madrid, Roma — y del bloque anglosajón. La Unión como tal, dos años después de Gaza y dos interceptaciones masivas después, aún no ha producido un solo

acto vinculante contra un hombre al que cinco de sus aliados ya han sancionado. Mismo Estado, mismo ministro, mismas normas violadas: la diferencia la marcan el pasaporte de las víctimas y el coraje de los gobiernos. Este manifiesto registra ambas variables.

VI. Medidas concretas

1. La adopción, en el Consejo de Asuntos Exteriores del 15 de junio de 2026, de las sanciones individuales contra el ministro Ben Gvir ya propuestas por Italia y apoyadas por varios Estados miembros — y, si el veto de algunos países la impidiera, la adopción de sanciones nacionales coordinadas por los Estados miembros dispuestos, según el modelo ya aplicado por Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Noruega en 2025
2. El pleno apoyo político a los procedimientos de las jurisdicciones nacionales — empezando por la investigación de la fiscalía de Roma — fundados en la jurisdicción universal por tortura
3. Una protesta formal conjunta de los Estados de pabellón por la violación de los arts. 87, 92 y 110 CONVEMAR, con petición de reparación y restitución de las embarcaciones
4. La institución de un corredor marítimo humanitario hacia Gaza bajo égida de la ONU o europea, con escolta civil o naval de los Estados miembros, que haga estructural lo que los ciudadanos intentaron con veleros
5. El reconocimiento formal de que la solidaridad civil internacional es un ejercicio de libertades protegidas — de navegación, de asociación, de socorro — y no un delito que reprimir

VII. Distinción fundamental

Este manifiesto no pide santificar a la Flotilla. Sus misiones son también actos políticos, además de humanitarios; su eficacia es discutible y discutida; las opiniones de sus participantes son de lo más variadas. Todo ello es legítimo material de debate — y es jurídicamente irrelevante. El mar libre no protege solo a los neutrales, y los derechos no valen solo para quien no molesta. Se puede pensar que esos barcos no habrían resuelto nada, y a la vez reconocer que abordarlos era ilegal y humillar a sus tripulaciones era indigno: las dos cosas conviven sin esfuerzo, en cualquier mente aún no doblegada al partidismo.

Y como siempre: este manifiesto no concierne al pueblo israelí, sino a la conducta de su gobierno — la misma distinción, porque es el mismo principio.

Declaración final

No reconozco como legítima la incautación de buques civiles en aguas internacionales. No reconozco la acusación de «entrada ilegal» dirigida a quien fue llevado dentro de una frontera por la fuerza. No reconozco la humillación de prisioneros indefensos como acto de gobierno. Y no acepto que la solidaridad civil sea tratada como un crimen por quien trata los crímenes como política. El mar libre fue la primera conquista del derecho internacional. Defenderlo no es nostalgia: es defender los cimientos mientras alguien desmonta el techo. Porque el derecho se aplica a todos, o no se aplica a nadie.

Referencias normativas

- CONVEMAR (1982), arts. 87, 92, 110
- Hugo Grocio, Mare Liberum (1609)
- Manual de San Remo sobre el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar (1994), §§ 93-104
- CIJ, medidas provisionales 2024 (Sudáfrica c. Israel) — obligación de garantizar la ayuda humanitaria
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), arts. 7, 9, 10
- Convención contra la Tortura (1984), arts. 1, 5-7, 16
- Informe de la misión de investigación del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre el incidente de la flotilla del 31 de mayo de 2010 (Mavi Marmara)
- Sanciones individuales contra I. Ben Gvir y B. Smotrich: Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Noruega (junio 2025)
- Denuncia del Reino de España ante la CPI; investigación de la fiscalía de Estambul (octubre 2025)
- Expulsión de la delegación diplomática israelí y denuncia del TLC, Colombia (octubre 2025)
- Fiscalía de Roma, inscripción de I. Ben Gvir en el registro de investigados por tortura y secuestro (junio 2026); Consejo de Asuntos Exteriores de la UE, expediente de sanciones, 15 de junio de 2026